

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 130.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Los resultados hasta hoy obtenidos por el cumplimiento del Real decreto de 16 de Febrero último y Real orden del día siguiente sobre la clasificación general de los montes públicos para los efectos de las leyes de desamortización, corresponden á las miras que el Gobierno de S. M. se propuso con aquellas disposiciones y á la justa confianza que ha depositado, respecto de este asunto, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que saldrá, sin duda alguna, de la prueba á que ha sido preciso someter su suficiencia con el lucimiento y brillantez que son siempre distintivo de sus trabajos. La seguridad del buen éxito es tanto más satisfactoria al Gobierno, por cuanto al mismo tiempo que reconoce lo penoso y difícil de la tarea impuesta á los Ingenieros, está firmemente resuelto á llevar á cabo con todo rigor las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 38 de la Real orden de 17 de Febrero, que señalan el plazo dentro del cual han de ser enviadas inescusablemente al Ministerio las memorias y estados relativos á la clasificación general, y prometen

severo castigo á todo retraso ó falta que en estos trabajos se cometiere.

No se debe confundir, sin embargo, como acaso se hace en algunos puntos, la memoria general que sobre los montes de su provincia respectiva enviará cada Ingeniero para el 15 de Junio próximo, con los informes que ha de emitir en los expedientes formados para el cumplimiento de las leyes de desamortización. Son dos cosas del todo diversas, y el no hacer entre ámbas la distincion debida puede producir, entre otros inconvenientes, el de oponer rémora á las ventas de las fincas que no sea necesario conservar bajo el régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo. Los expedientes de clasificación para la venta no han de someterse en manera alguna á la Memoria general, ni tienen señalada época para su conclusion: pueden y deben formarse desde luego, y acaso la mayor parte se deberán terminar ántes que la Memoria y los estados, así como otros no empezarán hasta despues. Siempre que la Hacienda pública ó los particulares promuevan la enajenacion de una finca poblada en todo ó en parte de monte, el Ingeniero dará su dictámen en el plazo que le señale el Gobernador de la provincia, segun los artículos 8.º y 9.º de la Real orden de 17 de Febrero; y esos dictámenes, siguiendo el movimiento general de los expedientes de ventas, tendrán unas veces la fecha anterior al 15 de Junio, así como la tendrán posterior en otros casos.

Prestan los Ingenieros con sus

informes en los expedientes de ventas un servicio administrativo que produce inmediatos resultados con arreglo al Real decreto y Real orden citados ántes; y con la memoria y estados que el art. 27 y los siguientes de la misma Real orden les mandan redactar, preparan la formacion de la estadística provisional del ramo, que servirá de punto de partida para sus ulteriores mejoras y adelantos. Ambos objetos son igualmente importantes, y los trabajos hechos para el uno han de ser el natural auxiliar y la base del otro; pero no por eso dejan de diferir en su forma, en sus condiciones y en sus efectos.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, luego que examine las Memorias y estados remitidos por los Ingenieros, los pasará sin detencion á la Junta facultativa de Montes, que los completará, ya con sus propias noticias, ya con las que juzgue oportuno proponer que se pidan para uniformar los trabajos y preparar en breve plazo la publicacion:

1.º De una estadística provisional de los montes públicos de España, tan extensa y detallada como sea posible.

Y 2.º De una Memoria en que la Junta exponga y rzone su dictámen sobre las condiciones actuales y futuras de la riqueza forestal del país, segun los datos suministrados por esa misma estadística provisional; y sobre las medidas oportunas para hacerla servir de base de trabajos mas perfectos.

A fin de que los datos reunidos sean en lo posible comple-

tos, cuidará V. S. del exacto cumplimiento en todas sus partes del Real decreto de 16 de Febrero, no omitiendo en ningun caso, siempre que se trate de la enajenacion de fincas pobladas en todo ó en parte de monte, la remision de los documentos que su art. 3.º previene; pues aun en las ocasiones en que por ser el monte de tercera clase permite su inmediata venta, dispone aquella superior resolucion que se dé cuenta á este Ministerio en la forma y con el objeto que allí mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 153.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado lo siguiente con fecha 23 del pasado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente:

«Por Real orden de 28 de Marzo último se participó á V. S. que S. M. habia tenido por conveniente confirmar su negativa dictada de acuerdo con el Consejo provincial para procesar al Alcalde de Barrax, por atribuírsele el delito de allanamiento de morada á consecuencia de haber autorizado en términos generales á los arrendatarios del dèrrecho de consumo á reconocer los

heredamientos de su jurisdicción: las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado al consultar á este Ministerio la resolución que antecede han propuesto así mismo que se haga entender á V. S. la conveniencia de prevenir á los Alcaldes de esa provincia que, debiéndose guardar el mayor respeto posible no solo á las personas sino también á los domicilios de sus administrados, se atengan estrictamente á lo prevenido en disposiciones vigentes y procedan con la mayor circunspección siempre que hayan de estender algun documento ó adoptar alguna medida que, como ha sucedido en el caso presente, pueda servir de pretexto para que se falte á aquel respeto que los verdaderos intereses del servicio del Estado no puedan exigir nunca sea desconocido ni hollado. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo consultado por las Secciones del Consejo de Estado ha dispuesto que se transcriba á V. S. á los efectos indicados por las referidas Secciones, debiéndose hacer entender especialmente al Alcalde de Barrax.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1859. El Subsecretario Juan de Lorenzana. =Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Palencia 14 de Mayo de 1859 =Joaquin Sevilla.

Núm. 134.

En el *Boletín* extraordinario núm. 58, consta el repartimiento de los mozos que han correspondido á esta provincia y el cupo de cada uno de los pueblos que la componen, con el sorteo de las décimas que les han cabido en suerte, según las operaciones y sorteo practicado por la Excm. Diputación.

Conocido por todos los pueblos el contingente con que deben contribuir para el reemplazo del ejército activo en el presente año, procederán al llamamiento y declaración de soldados y suplentes el

próximo día 22, para cuyo acto ya estarán citados por edictos y personalmente los mozos del sorteo últimamente celebrado y los de los dos anteriores.

Los Ayuntamientos, valiéndose para ello de personas inteligentes, cuidarán de que las tallas estén arregladas para el citado día 22, teniendo presente que la fijada por el núm. 1.º del art. 73 de la ley de 30 de Enero de 1856 en un metro 596 milímetros, ó sean 5 pies, 8 pulgadas y 9 líneas del marco de Burgos, ha sido reducida por el art. 2.º de la ley de 1.º del que rige, á un metro, 569 milímetros, ó sean 5 pies, 7 pulgadas y 7 líneas del mismo marco.

Debiendo estar terminada la declaración de soldados y suplentes para el día 6 del inmediato Junio, tendrán presente las Corporaciones municipales que todas las operaciones y diligencias para este acto deben ejecutarse desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora, y continuándose, si no se pudiere concluir en un solo día, en los siguientes.

Tan luego como esta operación esté concluida, me remitirán los Ayuntamientos una copia del acta en que así conste, teniendo especial cuidado de que venga acompañada de una lista en que se exprese la talla de cada uno de los mozos declarados soldados y suplentes, sin dejar de incluir en ella los que no tengan la del metro 569 milímetros, que exige la nueva ley, y los demás que por cualquiera exención física ó exclusión legal hubieren quedado libres del servicio.

Espero que todos los Ayuntamientos de esta provincia, secundando los deseos del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), desplegarán cuanto celo sea necesario para que las operaciones de este reemplazo tengan efecto con la celeridad, rectitud é imparcialidad que aquel recomienda, adoptando las disposiciones que para el efecto fuesen precisas, en la segura inteligencia que por cualquier falta ú omisión en este servicio, les exigiré irremisiblemente y sin la menor contemplación la debida responsabilidad.

Palencia 17 de Mayo de 1859. =El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Núm. 135.

El Ayuntamiento de Lavid de Ojeda tiene presentado en este Gobierno de provincia un expediente justificativo de los daños que produjo en los campos de su distrito el espantoso pedrisco que descargó sobre ellos en la noche de 26 de Abril último, ocasionando la pérdida de dos mil novecientos ferrados de fruto que constituyen mas de la tercera parte de su cosecha; por lo cual solicita la rebaja de contribuciones á que se considera acreedor y que para tales casos concede la ley.

Por consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los restantes pueblos de la provincia y que estos expongan, dentro de los diez días siguientes al de la fecha, lo que se les ofrezca y parezca sobre el suceso y pretension de que va hecho mérito.

Palencia 17 de Mayo de 1859. =El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Núm. 136.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pozuelos de la Orden, en la provincia de Valladolid, del cual son naturales y vecinos, Félix Gutierrez Fernandez y su hijo Damian, con el objeto, según parece, de eludir la responsabilidad que pesa sobre el último, como número 1.º, primero para el reemplazo del ejército, en la quinta ordinaria del corriente año por el precitado pueblo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procedan por cuantos medios estan á su alcance á la busca y captura del Damian Rodriguez Fernandez, cuyas señas se espresan á continuación, y que, en el caso de conseguirse esta, le remitan al Sr. Gobernador de Valladolid con la seguridad conveniente.

Palencia 15 de Mayo de 1859. =El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas de Damian Gutierrez Fernandez.

Edad 20 años, estatura cumplida, color cubierto, delgado de cara y cuerpo.

Núm. 137.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Rioseco, provincia de Valladolid, los niños Robustiano y Acisclo Lunas, hijos de Isidoro, vecino de la misma, de quienes se espresan las señas á continuación, satisfaciendo los deseos del Sr. Gobernador de dicha provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averigüen si se hallan en alguno de los pueblos de su respectiva demarcación, y que en caso afirmativo les detengan y remitan al referido Sr. Gobernador.

Palencia 15 de Mayo de 1859. =El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas del Robustiano.

Edad 11 años, color moreno, delgado y cubierto de polvo de cisco, viste pantalon viejo de tela oscuro, chaqueta agabanada de muleton, gorra azul con visera, vá descalzo.

Señas del Acisclo.

Edad 9 años y medio, moreno, doble, viste pantalon de cuadros azules remendados de paño, chaqueta agabanada de muleton y remendada, borcegnies blancos, gorra aplomada sin visera.

Núm. 138.

Remonta de Aragon. = 4.º Establecimiento. — Distrito de Benavente.

Se abre la compra de caballos domados de cuatro á ocho años en el referido distrito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los vendedores de aquellos.

Palencia 15 de Mayo de 1859. =El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hallándose vacante el Estanco de Alár del Rey, en el distrito de la administración subalterna de Herrera, por renuncia que de él ha hecho el que lo desempeñaba, y debiendo procederse á su provisión con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio último, esta Administración principal

lo hace saber al público para que llegue a conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deban hacer al Sr. Gobernador de la provincia las presentarán los interesados en esta Administración principal en el preciso término de ocho dias contados desde

la fecha de este Boletín. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se guarde el orden que establece la citada Real orden. Será requisito

indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus memoriales que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo. No causará efecto ni se

dará curso á cualesquiera solicitud que con sus justificantes no venga extendida en papel del sello correspondiente.

Palencia 16 de Mayo de 1859.
—Ramon Rascon.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Abril de 1859.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante dicho mes.

ARMA á que pertenecen.	GRADOS.	CLASES ó empleos.	ALTAS.	HABER mensual que perciben.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.			
Caballería.	«	Cabo.	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>	10	«	Becerril de Campos.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas segun oficio de la misma de 12 de Abril último.	10	Marzo.	1849
			<i>Cesantes.</i>							
«	«	Hacienda.	D. Ramon Rascon Suarez.	416	66	Palencia.	Clasificado por la Junta de clases pasivas en 29 de Abril próximo pasado.	29	Marzo.	1859
«	«	Hacienda.	<i>BAJAS.</i>	375	«	Palencia.	<i>Monte pio civil.</i>	6	Noviembre.	1843
			<i>Retirados.</i>							
Infantería.	«	Sargento.	Cayetano Puertas Calleja.	112	50	Cevico de la Torre.	Por no justificar su existencia.	19	Abril.	1830
	«	Soldado.	Mariano Merino Calvo.	30	«	Villanecerial.	Por idem idem.	11	Noviembre.	1818
	«	«	«	Manuel Perez Ruiz.	30	«	Prádanos de Ojeda.	Por idem idem.	31	Julio.
«	«	«	<i>Jubilados.</i>	666	66	Palencia.	Por haberse trasladado su pago á la provincia de Valladolid por disposicion de la Junta de clases pasivas.	6	Julio.	1833
«	«	Guerra.	D. Casimiro Donis de Cos.							

Palencia 14 de Mayo de 1859.—Cayetano Escandon.

ADMINISTRACION principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 22 de Mayo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas espresadas á continuacion, en los sitios, dia y hora ante los funcionarios que se manifiestan, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará el dia, y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se dirán, quedando pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia,

sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad porque sale á subasta cada finca y que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto por cada año del arriendo.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que, á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfa-

cer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto; y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.ª El arriendo será por tiempo de dos años, que darán principio el dia 24 de Junio de 1859, y concluirán en otro igual de 1861.

7.ª Si las fincas se vendiesen, durante el arriendo, caducará éste cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suelta y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asi mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este

pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el

mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe

del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en

cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859 = El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Remate de fincas que se citan.

Número del Inventario	Pueblo en que radican.	Clase de la finca.	Su situación y linderos.	Procedencia	Arrendatario actual.	Punto en que será la subasta.	Ante quien.	Local.	Hora.	Día.	Tipo para la subasta. lrs. cents.
189	Ampudia.	Casa.	Otra de Angel Luis.	Fábrica parroquial.	Sebastian Arroyo.	Ampudia.	Alcalde, Procurador y Secretario	Salas consistoriales.	12 m.	2 Mayo.	80
191	Idem.	Lagar.	Otra de José Rodriguez	Idem.	Manuel Velasco.	Idem.	Id. id. id.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	40
190	Idem.	Panera.	Otra de Pedro Castrillo.	Idem.	Francisco Castrillo.	Idem.	Id. id. id.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	100
292	Autila del Pino.	Casa.	»	Idem.	Francisco Alba.	Palencia.	Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda	Administración de propiedades	Idem.	Idem.	26
193	Idem.	4 paneras y un lagar.	»	Idem.	Teresa Abril.	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	230
200	Dueñas.	Panera.	»	Idem.	»	Dueñas.	Su Alcalde, Procurador y Secretario	Salas Consistoriales	Idem.	Idem.	20
204	Magáz.	Casa.	»	Idem.	»	Palencia.	Administrador del ramo, Interventor y Escribano de Hacienda.	Administración de Propiedades.	Idem.	Idem.	150
205	Idem.	Panera.	»	Idem.	El Concejo y vecinos.	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	60
206	Manquillos.	Lagar.	Otra de Tiburcio Martin	Idem.	Deogracias Saldaña.	Manquillos.	Su Alcalde, Procurador y Secretario.	Salas Consistoriales.	Idem.	Idem.	32
207	Idem.	Panera.	Puente Rio Carrion.	Idem.	»	Idem.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	25

A ÚLTIMA HORA.

Núm. 159.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero del conftuado Francisco Lopez Navarro, cuyas señas se espresan al pié de esta orden, que segun me participa con esta fecha el Sr. Gobernador de Búrgos, se ha fugado en el mismo día de aquel presidio correccional. En el caso de que llegue á ser descubierto el punto en que se halle le aprehenderán y remitirán con toda seguridad á la disposición del referido Sr. Gobernador.

Palencia 17 de Mayo de 1859. =El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas del Navarro.

Edad 40 años, estatura 5 piés, cara regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba cerrada, color bajo.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente; viste pantalon de paño negro, raglan idem, gorra idem con visera. Su oficio carpintero. Es casado.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Palencia.

La Ilre. Corporacion municipal de esta ciudad, en uso de las atribuciones que la concede la Ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiembre, y con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado que la *Feria* que se celebra en esta poblacion el 14 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el dia 2 del mismo mes, en que anteriormente tenia lugar; y el establecimiento de otra nueva *Feria* en la Pascua de Pentecostés de todos los años.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 27 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Alcaldía constitucional de Tiedra.

En la villa de Tiedra provincia de Valladolid, con la autorizacion superior se han creado dos ferias anuales, y un mercado semanal, que principiarán á regir este el Domingo cinco del próximo Junio continuando todos los Domingos sucesivos; y las ferias, la primera tendrá lugar los dias 26 y 27 del referido Junio, y la segunda principiará el primer Domingo de cuaresma, la cual durará tres dias; lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia para su publicidad. Tiedra 13 de Mayo de 1859 =El Alcalde, Gregorio Ruiz.=El Secretario, Luis Calvo.

Ayuntamiento de Abarca.

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este distrito de la formacion del padron de riqueza inmueble y pecuaria, que habrá de servir de base para la derrama del cupo que por contribucion territorial se fija á este pueblo para el año próximo de 1860, se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, que dentro de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que en caso contrario se les formará de oficio, y no serán oidos en el juicio de agravios al tenor de las disposiciones vigentes. Abarca 13 de Mayo de 1859.=El Alcalde Presidente, Gregorio Martin.=El Secretario, José Merino.

Ayuntamiento de las Cabañas.

Para que la Junta pericial de este pueblo de las Cabañas, pueda proceder con acierto a la formacion ó rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, es

de urgente necesidad que todos los terratenientes vecinos y forasteros, que posean fincas en este distrito municipal, presenten las relaciones de los predios que posean. En inteligencia que pasados veinte dias despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, perderan el derecho de reclamacion, incurriendo en las penas marcadas por Instruccion. Las Cabañas 13 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Quirino Marquina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Paredes de Nava, á las once de la mañana del dia 30 del corriente, se venden 137 encinas con su ramaje, propias del Excmo. Sr. Conde de Oñate, situadas en el monte de la Dehesilla propia tambien de dicho Señor. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudan á la casa de Don Gregorio Pajares Lobete, Administrador de S. E. en el dia y hora señalados, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de observarse. 3-3

En la antigua fabrica de sombreros de Cuadros, hoy D. Narciso Mendez ha recibido un surtido muy variado de papeles pintados para habitaciones, con todo lo necesario como son cenefas y demas; y esto se dará con una rebaja considerable pues no se piensa seguir con dicho comercio. 3-3

En la Relojería de Patricio Gonzalez, calle Mayor principal, casa de D. Victor Obcero, se ha recibido un buen surtido de toda clase de camas de hierro, tanto bruñidas como pintadas, de las mejores fabricas de Vizcaya, las que se espresan á precios arreglados. 1-3